



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS MEDIADORAS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE BIZKAIA.

1.- INTRODUCCIÓN.

El presente Código de Conducta o Código Deontológico pretende establecer unos principios éticos que todas las personas mediadoras inscritos en el SEMICAB deberán respetar.

La finalidad de estas normas de conducta es garantizar el ejercicio de su función, esto es, que la actuación de las personas mediadoras se rija por criterios de competencia, independencia, autonomía, neutralidad, imparcialidad y confidencialidad.

La experiencia demuestra que la sociedad necesita y exige que los/las profesionales sometan su actuación no sólo a la Ley sino también a unos principios éticos y morales, cuyo no cumplimiento puede dar lugar a sanciones de tipo disciplinario.

El SEMICAB se compromete a tomar las medidas que considere oportunas en materia de criterios de inscripción, designación, en materia de calidad en la formación y en materia de evaluación y supervisión de las personas mediadoras inscritas.

Las normas de conducta que se exponen a continuación se aplicarán a las personas mediadoras cuando actúan en solitario, cuando actúan en co-mediación o, en la medida que corresponda, cuando actúan en un equipo interdisciplinar de mediación.

El cumplimiento por parte de las personas mediadoras del presente Código de Conducta se entenderá sin perjuicio de lo que disponga la legislación estatal y autonómica en materia de Mediación, y de lo que preceptúa el Reglamento del Servicio y las Normas Deontológicas del ICABIZKAIA.

2.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA PERSONA MEDIADORA

Toda persona mediadora inscrita en el SEMICAB deberá someter su actuación a lo siguiente:



1. Para poder intervenir en la resolución de conflictos que lleguen al SEMICAB, la persona mediadora deberá tener formación específica en mediación, conforme a los criterios que la Junta de Gobierno considere suficiente.
2. La persona mediadora deberá ser competente en materia de mediación y en las materias en que desarrolle sus funciones y deberá actualizar constantemente sus conocimientos teóricos y prácticos, teniendo en cuenta las normas de acreditación determinadas por la Junta de Gobierno.
3. La persona mediadora deberá asegurarse de que posee la formación y la capacidad necesarias para mediar en el caso concreto antes de aceptar su designación, debiendo abstenerse en caso contrario.
4. La persona mediadora no representa ni asiste profesionalmente a ninguna de las partes en concreto, es un tercero sin ningún interés respecto del objeto de la mediación.
5. La persona mediadora deberá informar claramente antes del inicio sobre el proceso y sobre los objetivos, principios, características y condiciones de la mediación.
6. La persona mediadora, en su caso, deberá informar a las partes sobre los costes a que quedará sujeta su intervención.
7. La persona mediadora, antes de iniciar o de continuar su tarea, deberá revelar al SEMICAB y a las partes cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar a su independencia o crear un conflicto de intereses.
8. La persona mediadora deberá actuar de manera imparcial con las partes en todo momento, y se esforzará en demostrar su imparcialidad, comprometiéndose a intervenir equitativamente durante el procedimiento de mediación.
9. La persona mediadora deberá guardar secreto profesional sobre los temas en los que intervenga. También deberá guardar secreto sobre los puntos que, de forma confidencial, le exponga una parte en sesión individual, excepto si esta parte le autoriza a manifestarlos a la otra parte.



10. La persona mediadora no podrá utilizar en beneficio propio o en el de terceras personas, la información que pudiera obtener en el procedimiento de mediación en el que intervenga.
11. La persona mediadora deberá asegurarse de la buena fe y de la plena voluntad en la actuación y en la toma de decisiones de las partes antes, durante y después del proceso.
12. La persona mediadora podrá abandonar voluntariamente la mediación cuando considere que no es capaz de continuarla o tenga la convicción fundada de que todas las partes o alguna de ellas están actuando de mala fe.
13. La persona mediadora deberá dirigir el proceso, siendo una de sus funciones la de crear la agenda de trabajo de las sesiones.
14. La persona mediadora deberá tener una participación activa, entendiéndose por ello, tener una postura abierta y ayudar a las partes a generar opciones de acuerdo y a negociar el mejor acuerdo posible en función de dichas opciones y de las posibilidades reales de las partes.
15. La persona mediadora deberá cumplir las demás obligaciones que le imponga la legislación vigente, y en especial la Ley 5/2012, de 6 de Julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles y el Real Decreto 980/2013 de 13 de Diciembre que al desarrolla.

3.- LA RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA MEDIADORA CON RESPECTO A LAS PARTES

Cuando la persona mediadora acepte su designación por el SEMICAB en un determinado asunto, la firma del acta constitutiva implica un compromiso con las partes para facilitar a través de sus conocimientos el diálogo y la comunicación para que lleguen a un acuerdo en su conflicto, sin que en ningún caso pueda exigírsele un resultado.

La responsabilidad de la persona mediadora frente a las partes comprenderá los siguientes aspectos:

1. La persona mediadora no deberá comenzar la mediación propiamente dicha antes de que todas las partes hayan aceptado los principios y reglas del proceso de



mediación y, en su caso, la remuneración que corresponda a la persona mediadora.

2. La persona mediadora deberá comprobar en todo momento que las partes acuden de manera libre y voluntaria al proceso de mediación.

3. Cuando exista un procedimiento judicial en marcha, la persona mediadora deberá pedir a las partes que, a través de sus abogado/as informen al juzgado y, si fuere necesario, que soliciten la suspensión del mismo mientras se desarrolla el proceso de mediación.

4. La persona mediadora deberá acordar con las partes las fechas más convenientes para el desarrollo de la mediación.

5. La persona mediadora deberá procurar que las partes respeten los turnos de palabra, sin interrupciones.

6. La persona mediadora no deberá consentir en ningún caso conductas agresivas o faltas de respeto entre las partes durante las sesiones de mediación.

7. La persona mediadora deberá tratar en condiciones de igualdad a las partes, no pudiendo tomar partido a favor de ninguna de ellas.

8. La persona mediadora no podrá obligar a las partes a alcanzar un acuerdo.

9. La persona mediadora no podrá proponer acuerdos a las partes.

10. La persona mediadora procurará aconsejar que las partes estén asistidas de letrados/as desde el inicio de la mediación y podrá reunirse con dichos letrados/as a fin de procurar su participación en la búsqueda de un acuerdo por las respectivas partes.

11. La persona mediadora deberá decidir si las reuniones con las partes se realizarán de manera conjunta o por separado durante el proceso e informarlas de la posibilidad que se den los dos tipos de reuniones.

12. La persona mediadora no podrá revelar el contenido de lo que digan las partes en las sesiones de mediación, tanto de las conjuntas como de las individuales, salvo en los casos en que tenga conocimiento de la comisión de un delito.



13. La persona mediadora debe ser conocedora de que las partes podrán renunciar en cualquier momento a la mediación sin necesidad de justificación.

14. La persona mediadora no podrá actuar como abogado/a, de forma directa o indirecta, de ninguna de las partes sobre el objeto de la mediación, ni podrá ser llamado como testigo por ninguna de ellas.

4.- LA RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA MEDIADORA CON RESPECTO AL PROCESO DE MEDIACIÓN

La persona mediadora es un/a profesional que, dentro del ICABIZKAIA, da un servicio a los/las ciudadanos/as y por lo tanto debe ser conocedora del proceso de mediación y de las fases en que se desarrolla.

Respecto de dicho proceso tiene las siguientes obligaciones y derechos:

1. La persona mediadora deberá asegurarse de que las partes comprenden las características del procedimiento de mediación, su papel como mediador/a y el de las partes en dicho procedimiento.
2. La persona mediadora dirige el proceso de mediación y deberá conducir el procedimiento de manera apropiada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los posibles desequilibrios de poder, los deseos que puedan expresar las partes, la legislación aplicable y la necesidad de llegar a una resolución rápida del conflicto.
3. La persona mediadora deberá aplicar correctamente las distintas técnicas de mediación en cada una de las diferentes fases del procedimiento.
4. La persona mediadora deberá velar para que la toma de decisiones de las partes en el proceso sea libre, esto es, que no esté viciada por la coacción, el insulto o la presión, y también velará para que las partes se encuentren en todo momento capacitadas para decidir y dispongan de toda la información necesaria.
5. La persona mediadora procurará que haya equilibrio de poder entre las partes durante todo el proceso de mediación. La persona mediadora procurará aconsejar que las partes estén asistidas de letrados/as desde el inicio de la mediación y podrá reunirse con dichos letrados/as a fin de procurar su participación en la búsqueda de un acuerdo por las respectivas partes.



6. La persona mediadora deberá tomar todas las medidas apropiadas para asegurarse de que las partes den su consentimiento al acuerdo de mediación, con pleno conocimiento de causa y comprensión de los términos del mismo.
7. La persona mediadora deberá informar a las partes cuando exista una diferencia insalvable entre las partes que haga imposible la continuación del proceso y terminar la mediación sin acuerdo.
8. La persona mediadora deberá informar a las partes, a petición de las mismas y dentro de los límites de su competencia, sobre cómo formalizar el acuerdo y sobre las posibilidades de que éste pueda aplicarse.
9. La persona mediadora no elaborará informes por escrito a petición de ninguna de las partes respecto al proceso concreto de mediación que está realizando con las mismas, ni asistirá como abogado/a, de forma directa o indirecta a ninguna de las partes.

5.- LA RESPONSABILIDAD ENTRE LAS PERSONAS MEDIADORAS Y A LA MEDIACIÓN EN GENERAL.

1. Una persona mediadora no deberá involucrarse ni intervenir en un proceso de mediación cuando el conflicto esté siendo abordado en otra mediación.
2. Durante un proceso de mediación, la persona mediadora deberá cuidar de no descalificar ni criticar la actuación de otra persona mediadora en un proceso anterior.
3. La persona mediadora deberá realizar formación continua para el efectivo ejercicio de su actividad profesional de mediación.
4. La persona mediadora deberá desempeñar los servicios de mediación sólo en las áreas en las que esté verdaderamente capacitada.
5. La persona mediadora deberá promover la difusión y conocimiento de la mediación.
- 6-. La persona mediadora colaborará en aquellas actividades que se le propongan desde el SEMICAB y participará en la formación de nuevas personas mediadoras.



7-. La persona mediadora procurará en todo momento mantener informados/as a los letrados/as de las partes, procurando su colaboración en la búsqueda de un acuerdo.

6.- LA RESPONSABILIDAD DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL COLEGIO DE LA ABOGACÍA HACIA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LAS PARTES NO REPRESENTADAS EN EL PROCESO

El SEMICAB podrá designar a las personas mediadoras inscritos tanto para mediar en asuntos privados como para mediar en asuntos derivados desde las distintas Administraciones Públicas.

En todos los casos el SEMICAB tiene el deber de informar acerca de los asuntos derivados a su Centro. Las obligaciones serán las siguientes:

a) Frente a la Administración

1. El SEMICAB gestionará el Registro colegial de abogado/as- personas mediadoras, y comunicará, directamente o a través del ICABIZKAIA, las altas y bajas en dicho Registro cuando sea requerido por la Administración.
2. El SEMICAB deberá proponer a la Administración solicitante la persona mediadora cuando se dirija al ICABIZKAIA solicitando un abogado/a-persona mediadora de los inscritos/as en su Registro de Personas Mediadoras.
3. El SEMICAB deberá llevar a cabo la formación específica y declarar la capacitación de las personas mediadoras.
4. El SEMICAB deberá responder frente a terceros de la deontología de sus personas mediadoras inscritas y se encargará de sancionar disciplinariamente a los/las colegiados/as que incumplan los deberes contenidos en este código.
5. El SEMICAB deberá informar a la Administración competente que así lo solicite las medidas adoptadas como consecuencia de los expedientes disciplinarios abiertos a personas mediadoras.
6. El SEMICAB deberá elaborar propuestas y emitir los informes sobre los procedimientos de mediación que le solicite la Administración competente.



7. El SEMICAB deberá elaborar una memoria anual de las actividades del ICABIZKAIA en el ámbito de la mediación.

b) Frente a terceras personas

1. El SEMICAB deberá poner a disposición de la ciudadanía que así lo soliciten las normas por las que se rige la actuación de sus personas mediadoras y el régimen disciplinario aplicable a éstos ante el incumplimiento de dichas normas de conducta.

2. El SEMICAB pondrá a disposición de las personas que se hayan sometido a un proceso de mediación en el Centro un formulario encuesta a fin de valorar el servicio prestado, así mismo un impreso para recoger las reclamaciones que estimen oportunas respecto de la actuación de las personas mediadoras.

3. Los registros de documentación relacionados con el proceso de mediación quedarán sujetos a lo que estipule la legislación vigente sobre protección de datos.

7.- EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Todo ámbito ético o deontológico dentro de un código debe ser supervisado mediante un sistema de control disciplinario:

1. Los abogado/as-personas mediadoras del SEMICAB estarán sometidos al régimen disciplinario que a tal efecto apruebe la Junta de Gobierno del ICABIZKAIA, siendo de aplicación en cualquier caso el régimen disciplinario general que regula su ejercicio profesional como abogado/as y las infracciones y sanciones derivadas del Reglamento.

2. El SEMICAB estudiará e informará sobre las denuncias o quejas que se le presenten en relación a abogados/as-personas mediadoras que se encuentren inscritos en el Registro, emitiendo la correspondiente propuesta motivada de archivo o de sanción, después de haber oído al abogado/a-persona mediadora afectada y valoradas las pruebas que presente en su descargo. Esta propuesta se elevará a la Junta de Gobierno del ICABIZKAIA, para que adopte la decisión que proceda.

Bilbao a, 3 de febrero de 2016.